

SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

Artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración. – El Comité de nombramientos y remuneraciones

1. El consejo de administración mantendrá, con carácter permanente, un comité de nombramientos y remuneraciones (el "**Comité NR**"), que se regirá por lo establecido en el presente artículo y en el estatuto que se adjunta como anexo (el "**Estatuto del Comité NR**").

2. El Comité NR de la Sociedad estará compuesto por tres (3) miembros, siendo un (1) Consejero independiente sin funciones ejecutivas (que asumirá el cargo de Presidente y así será nombrado por el consejo de administración) y, los restantes, Consejeros no ejecutivos y no independientes.

El secretario del consejo de administración desempeñará las funciones de secretario del Comité NR (sin derecho de voto) y, en caso de ausencia de éste, el vicesecretario no Consejero.

3. Los Consejeros que formen parte del Comité NR, incluyendo su presidente, ejercerán su cargo durante un periodo de cuatro (4) años. Al término de ese periodo de cuatro (4) años, así como en los supuestos de baja o renuncia de un miembro del Comité NR, el consejo de administración deberá renovar al Consejero correspondiente, incluyendo al presidente del Comité NR, o nombrar a otro que desempeñará el cargo por un período de cuatro (4) años. Cada Consejero, incluyendo al presidente del Comité NR, podrá ser renovado en el cargo un número indefinido de veces mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejero de la Sociedad, salvo que el consejo de administración acuerde otra cosa.

En el supuesto de sustitución provisional de alguno de los miembros por deficiencias en su propia evaluación o por incompatibilidad legal para ejercer el cargo, se recurrirá a lo establecido en el Estatuto del Comité NR para este supuesto. Si, por el contrario, la sustitución fuera definitiva, el miembro afectado deberá ser destituido definitivamente y deberá ser nombrado para el puesto un nuevo Consejero por el consejo de administración.

En todo caso, el cese por cualquier causa o renuncia de un miembro del Comité NR de su cargo en el consejo de administración de la Sociedad conllevará de forma automática su baja como miembro del Comité NR, pudiendo ser sustituido provisionalmente hasta el nombramiento de un nuevo miembro en la forma y condiciones establecidos en el Estatuto del Comité NR.

4. Los miembros del Comité NR, y de forma especial su presidente, deberán contar con los conocimientos, capacidades y experiencia necesarias para ejercer las funciones propias del Comité NR.

5. Serán competencia del Comité NR, en todo caso y sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones

(a) identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general de accionistas, según corresponda, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración, del director general o asimilado y de otros puestos con funciones clave;

(b) evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto;

(c) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios en la medida legalmente posible;

(d) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de éste en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia;

(e) revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones;

(f) establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) nº. 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea;

(g) en el desempeño de su cometido, el Comité NR tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del consejo de administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto;

(h) preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Sociedad, que deberá adoptar el consejo de administración. En particular, el Comité NR deberá informar la política general de retribuciones de la Sociedad respecto de todas las categorías de personal que incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la misma, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del consejo de administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia;

(i) preparar la política de remuneración de la Sociedad y supervisar su aplicación;

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones

(j) revisar, al menos una vez al año, la política de remuneración, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el consejo de administración en su función de supervisión; y

(k) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad del director general o asimilado y de otros puestos con funciones clave.

El Comité NR podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá los fondos adecuados para ello.

6. El Comité NR será convocado por el presidente del mismo, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del presidente del consejo de administración (o el que haga sus veces) o de un (1) miembro del propio Comité NR.

7. En todo caso el Comité NR se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad anual, a fin de revisar la información que el consejo de administración haya de aprobar.

Además de las reuniones extraordinarias que puedan realizarse por el régimen de convocatorias del punto 6 anterior, el Comité NR se reunirá con ocasión de la evaluación de cualquier candidato a ocupar un puesto en el consejo de administración, un puesto en la dirección de la Sociedad o una función catalogada como clave.

Asimismo, el Comité NR se reunirá cuando se adopten decisiones relativas a modificaciones en la remuneración aplicable a personas con funciones clave o cuando se lleve a cabo la evaluación interna anual de la aplicación de la política de remuneración.

8. Independientemente de los Consejeros que compongan el Comité NR, podrá asistir a las reuniones cualquier otra persona relacionada con los temas a tratar, previa convocatoria de los miembros del Comité NR.

9. El Comité NR quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de miembros.

10. Se levantará acta del contenido de las reuniones en cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, de los que se dará cuenta al pleno del consejo de administración, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros de éste. En el caso de que alguno de los temas a tratar requiera ser sometido a votación del Comité NR, se indicará en el acta el sentido de la votación de cada uno de los miembros con derecho a voto.

El acta será redactada por el secretario del Comité NR dentro de los quince (15) días siguientes a la sesión correspondiente del Comité NR y deberá ser firmada por los Consejeros miembros del Comité NR dentro del mes siguiente a la reunión y, en cualquier caso, con anterioridad a la presentación de cualquiera de los temas a ser tratados en el consejo de administración o en la junta de accionistas.

11. En caso de discrepancia entre el Estatuto del Comité NR y el presente artículo, prevalecerá lo establecido en este último. Adicionalmente y en defecto de norma

específica, serán de aplicación al Comité NR, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del consejo de administración.

**ANEXO
ESTATUTO DEL COMITÉ NR**

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

Nombre del procedimiento:	ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES
Breve descripción:	Establecer la composición, funciones y responsabilidad del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

Índice

- 1- Objetivo.
- 2- Composición del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- 3- Funciones y responsabilidades del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- 4- Evaluación de Consejeros y funciones clave. Peculiaridades.
- 5- Periodicidad y actas de las reuniones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- 6- Modificaciones autorizadas al Estatuto de Funcionamiento.

1. Objetivo

Establecer la composición, funciones y responsabilidad del Comité de Nombramientos y Remuneraciones (en adelante, “**CNR**”) de Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A. (en adelante, “**SFC**” o la “**Entidad**”).

2. Composición del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

El CNR de SFC estará compuesto, al menos, por 2 Consejeros no independientes, sin funciones ejecutivas, 1 Consejero independiente, sin funciones ejecutivas, que hará las veces de presidente del CNR, y el Secretario del Consejo de Administración (en adelante, la “**CdA**”), que desempeñará las funciones del Secretario del CNR (sin derecho de voto) y, en caso de ausencia de éste, por el Vicesecretario no Consejero.

Los Consejeros serán designados para formar parte del CNR por un periodo de 4 años.

Las decisiones adoptadas por el CNR se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Independientemente de los Consejeros que compongan el CNR, podrá asistir a las reuniones cualquier otra persona relacionada con los temas a tratar, previa convocatoria de cualquiera de los miembros del CNR.

Alta de nuevos miembros. El alta de nuevos miembros se producirá por:

- Finalización del periodo de 4 años. El CdA deberá renovar al Consejero o nombrar a otro que ejercerá el cargo durante 4 años.
- Sustitución de alguno de los miembros por causa de baja en el CdA o por renuncia. En ese caso, el CdA deberá nombrar un nuevo miembro que ejercerá sus funciones durante un periodo de 4 años.
- Sustitución de alguno de los miembros por deficiencias en su propia evaluación o por incompatibilidad legal para ejercer el cargo, ya sea calificada como provisional, en cuyo caso se recurrirá a la Lista de Sustitución Temporal, tal y como se define en el apartado 4 del presente Estatuto, o como definitiva, en cuyo caso deberá ser destituido definitivamente y deberá ser nombrado para el puesto un nuevo Consejero por el CdA.

En cualquier caso, el cese por cualquier causa o renuncia de cualquiera de los miembros que componen el CNR en su cargo en el CdA de la Entidad conllevará de forma automática su baja como miembro del citado CNR, pudiendo ser sustituido provisionalmente hasta el nombramiento de un nuevo miembro en la forma y condiciones establecidos en el subapartado “Lista de Sustitución Temporal” del presente Estatuto.

3. Funciones y responsabilidades del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

Se detallan, a continuación, las funciones y responsabilidades del CNR:

- a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el CdA o por la Junta General de Accionistas (en adelante, la "**JGdA**"), candidatos para proveer los puestos vacantes del CdA.
- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del CdA y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del CdA, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios en la medida legalmente posible.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del CdA y de este en su conjunto, e informar al CdA en consecuencia.
- e) Revisar periódicamente la política del CdA en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- f) Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el CdA y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea.

g) En el desempeño de su cometido, el CNR tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del CdA no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Entidad en su conjunto.

h) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Entidad, que deberá adoptar el CdA. En particular, el CNR deberá informar la política general de retribuciones de la Entidad respecto de todas las categorías de personal que incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la misma, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del CdA que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

i) Preparar la política de remuneración de la Entidad y supervisar su aplicación.

j) Revisar, al menos una vez al año, la política de remuneración, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adaptados por el CdA en su función de supervisión.

El CNR podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá los fondos adecuados para ello.

4. Evaluación de Consejeros y funciones clave. Peculiaridades.

Las evaluaciones de idoneidad de los miembros del CdA, alta dirección y titulares de funciones clave se realizarán de acuerdo al procedimiento aprobado por el CdA anexo al presente Estatuto, con las siguientes peculiaridades:

En los casos en los que la evaluación afecte a alguno de los Consejeros no independientes miembros del propio CNR, éste será sustituido por otro Consejero de tal forma que en la composición del CNR se respete el criterio de participación indicado en el apartado de “Composición del Comité de Nombramientos y Remuneraciones”. La elección del miembro sustituto encargado de la evaluación se realizará recurriendo a la Lista de Sustitución Temporal definida en el presente apartado.

La función del Secretario del CdA será la de velar por el proceso, asegurando que se cumplen los criterios establecidos en la normativa y que se ha realizado de acuerdo con el procedimiento aprobado por el CdA, suscribiendo posteriormente la evaluación.

Lista de Sustitución Temporal: En el caso de que sea necesario sustituir a uno de los miembros del CNR de forma temporal o, en el caso de que la evaluación concierna a uno de los miembros del propio CNR, deberá recurrirse al Consejero con mayor antigüedad en el CdA respetando el criterio de participación indicado en el apartado “Composición del Comité de Nombramientos y Remuneraciones”. En caso de coincidencia en la antigüedad de varios Consejeros, será el de mayor edad el encargado de sustituir temporalmente al miembro del CNR.

En caso de sustitución temporal o evaluación del presidente, será otro Consejero independiente el que le sustituya. Si no se hubiesen nombrado más Consejeros independientes, será el Consejero de mayor antigüedad en el CdA nombrado a propuesta de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. y CARREFOUR BANQUE, S.A.

Unidad de Documentación: Al objeto de apoyar al CNR en los procesos de evaluación, éste contará con el apoyo de la Unidad de Documentación, cuya composición y funciones se detallan en el Anexo 1 al presente Estatuto de Funcionamiento.

5. Periodicidad y actas de las reuniones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

- Periodicidad:

El CNR se reunirá en sesión ordinaria con carácter anual, pudiendo realizarse reuniones extraordinarias previa convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Igualmente, el CNR se reunirá con ocasión de la evaluación de cualquier candidato a ocupar un puesto en el CdA, un puesto en la dirección de la Entidad o una función catalogada como clave.

Asimismo, el CNR se reunirá cuando se adopten decisiones relativas a modificaciones en la remuneración aplicable a personas con funciones clave o cuando se lleve a cabo la evaluación interna anual de la aplicación de la política de remuneración.

- Actas:

El contenido de todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá reflejarse en actas que serán firmadas por todos los miembros. En el caso de que alguno de los temas a tratar requiera ser sometido a votación del CNR, se indicará en el acta el sentido de la votación de cada uno de los miembros con derecho a voto.

El acta será redactada por el Secretario del CNR dentro de los 15 días siguientes al CNR y deberá ser firmada por los Consejeros miembros del CNR dentro del mes siguiente a la reunión y, en cualquier caso, con anterioridad a la presentación de cualquiera de los temas tratados en el CdA o en la JGdA.

6. Modificaciones autorizadas al Estatuto de Funcionamiento

Con excepción del Anexo 1 (Unidad de Documentación), cuya modificación podrá ser autorizada por el propio CNR, cualquier otra modificación al presente Estatuto deberá ser aprobada por el CdA de la Entidad.